

## ANEXO 1

### PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR RECONOCIMIENTO POR EQUIVALENCIA DE UNIDADES CURRICULARES

#### 1. REQUISITOS GENERALES

Para obtener el reconocimiento por equivalencia de Unidades Curriculares en las distintas carreras del IES "José M. Estrada" se requerirá:

1.1. Que dichas asignaturas hayan sido aprobadas en institutos estatales o privados; universidades estatales o privadas, nacionales o extranjeras, reconocidas oficialmente.

1.2. Que se cumplan los requisitos establecidos en la presente Reglamentación.

1.3. Que el reconocimiento se solicite mediante los procedimientos reglamentarios establecidos para tal fin y dentro de los plazos fijados.

#### 2. CONDICIONES DE LOS RECONOCIMIENTOS POR EQUIVALENCIA

El reconocimiento de las Unidades Curriculares por equivalencia estará sujeto a las siguientes condiciones:

2.1. Las Unidades Curriculares cuyo reconocimiento por equivalencia se solicite deberán ser equivalentes a las aprobadas en la carrera de origen, tanto en extensión y enfoque como en intensidad.

2.2. Podrán aprobarse por reconocimiento por equivalencia hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas que integren el Plan de Estudio de la carrera a cursar en el IES "José Manuel Estrada". Solo podrá excederse ese límite cuando medie un cambio de Plan de Estudio o existan razones de reubicación geográfica u otros motivos debidamente fundados, a juicio del Rector, o cuando así se hubiere estipulado por convenio con otras Instituciones.

2.3. El análisis para otorgar el reconocimiento por equivalencia solicitado deberá ser integral, pudiéndose presentar los siguientes casos:

2.3.1. Dar por aprobada la asignatura.

2.3.2. Rendir una Prueba de Complemento cuando los contenidos faltantes no superen el treinta por ciento (30 %) del Programa vigente de la asignatura de destino.

2.3.3. No otorgar el reconocimiento por equivalencia solicitado.

2.4. No se otorgará el reconocimiento por equivalencia si la asignatura de origen fue aprobada por equivalencia.

2.5. No se otorgará reconocimiento por equivalencia si la asignatura de origen y de destino son Cursos Optativos o Asignaturas Electivas.

### **3. DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO POR EQUIVALENCIAS**

Para iniciar el trámite de reconocimiento de unidades curriculares por equivalencias, el alumno deberá cumplimentar la siguiente documentación, debidamente certificada por la Institución de origen:

- 1) Nota en la que solicite el reconocimiento de equivalencias de Unidades Curriculares, en los tiempos y modos que cada institución determine.
- 2) Certificado Analítico original de la Institución de la que proviene en la que conste las unidades curriculares acreditadas, con expresa indicación de fecha del examen y calificación obtenida. También deberá constar en el mismo o en otra certificación complementaria, carga horaria total, el sistema de calificación, escala que se aplicó y nota mínima de aprobación.
- 3) Copias del programa analítico con el que haya aprobado la asignatura cuya equivalencia solicita; excepto quienes cursaron en nuestra Institución.

### **4. PROCEDIMIENTO**

4.1. Los interesados deberán presentar Documentación requerida en el punto 3 a Bedelía, durante los 15 (quince) días posteriores al inicio de clases en el 1º cuatrimestre o en el 2º cuatrimestre, dirigido a la Secretaría del IES.

4.2. Para solicitar el reconocimiento por equivalencia de una asignatura, el alumno deberá estar inscripto en la Carrera, ser alumno regular, ingresante o reinscripto y cumplir con el Plan de Correlatividades que establece el Plan de Estudio de la Carrera.

4.3. La solicitud será remitida al Docente Responsable de Unidad Curricular, quien dispondrá como máximo de un plazo de diez (10) días hábiles para analizar la solicitud y emitir dictamen.

4.4. El Docente podrá solicitar a la Secretaría la documentación que a su criterio sea necesaria y que a su juicio considere de interés para elaborar el Dictamen correspondiente.

4.5. Examinados los antecedentes y el Dictamen del Docente, el Secretario emitirá la Resolución correspondiente a Bedelía para que proceda a la correspondiente notificación, estableciendo, según sea el caso:

4.5.1. Otorgar el Reconocimiento por Equivalencia de la Unidad Curricular (para el caso establecido en 2.3.1).

4.5.2. Otorgar el Reconocimiento por Equivalencia de la Unidad Curricular, previa aprobación de una Prueba de Complemento (para el caso establecido en 2.3.2).

4.5.3. No otorgar el reconocimiento por equivalencia de la asignatura (para el caso establecido en 2.3.3).

4.6. La calificación será la obtenida en la asignatura de origen, adaptada a la Escala de Calificación vigente en la Institución. Si hay más de una asignatura de origen, se promediarán las calificaciones, y se redondeará al entero más próximo.

4.7. El Rector o Director de Estudios, refrendará lo actuado o bien solicitará una revisión o adecuación.

## **5. PRUEBA DE COMPLEMENTO**

5.1. La Prueba de Complemento podrá rendirse en los Turnos de Exámenes Ordinarios establecidos en el Calendario Escolar, previa inscripción del interesado.

5.2. La inscripción para rendir una Prueba de Complemento se realizará en Bedelía con los mismos plazos que establece para rendir el examen final de una Unidad Curricular.

5.3. Bedelía confeccionará un Acta de Examen para cada inscripto. El docente consignará en ella: Temas a rendir y Calificación que le corresponde si aprobará.

5.4. El Docente calificará como Aprobado o Desaprobado según corresponda.

5.5. El alumno podrá anotarse para rendir la Prueba de Complemento hasta en tres (3) oportunidades, incluyendo las veces en que figure como ausente.

5.6. El plazo previsto para rendir la Prueba de Complemento es de un (1) año a partir de la fecha de la Resolución que establece "otorgar el Reconocimiento por Equivalencia de la Asignatura previa aprobación de una Prueba de Complemento". Cumplido ese plazo decaerá el derecho al reconocimiento por equivalencia de la respectiva asignatura.

## **6. REGISTRACIONES**



6.1. El registro de lo actuado en referencia al otorgamiento de la equivalencia solicitada se efectuará del siguiente modo:

6.1.1. Una vez dictada la Resolución, las actuaciones serán consideradas por Bedelía para su registro, comunicación de lo resuelto al Alumno y archivo en el Legajo Personal del mismo.

6.1.2. El área de la Unidad Curricular tratada (formación general, campo de las prácticas o específica), dejará registrado en su correspondiente cuaderno de actuación, un Registro de Equivalencias, en él se consignarán: la Institución de donde proviene, año en que se cursaron las asignaturas aprobadas, carrera de origen, Resolución, la Unidad Curricular obtenida por equivalencia, a efectos de que en caso de solicitarse reconocimiento por equivalencia de las mismas asignaturas, se analizará si tratara del mismo Programa, agilizando, en ese caso, si corresponde el reconocimiento por equivalencia.

## **7. CLÁUSULA TRANSITORIA:**

7.1. Los alumnos a los que con anterioridad a la presente reglamentación se les concedió rendir una Prueba de Complemento, para el otorgamiento del reconocimiento por equivalencia de la asignatura que solicitaron, deberán aprobar la misma hasta el 31 de agosto de 2019, cumplido ese plazo decaerá el derecho al reconocimiento por equivalencia de la respectiva asignatura.